

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 3.000 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 1.200 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 600 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga el primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 2.904.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse, en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de marzo de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas diversos ficheros automatizados de datos de carácter personal. Entre ellos figura el denominado «Publica», cuya finalidad es la de recoger información para la distribución y difusión de publicaciones editadas por dicha Delegación entre los profesionales relacionados con la prevención de las drogodependencias y/o con la asistencia y reinserción social de personas drogodependientes.

Dado que cada vez es más frecuente la organización por parte de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, de forma exclusiva o de forma conjunta -con otras entidades públicas o privadas-, de actividades (congresos, seminarios, cursos, mesas redondas, etc.) tendentes a la difusión de conocimientos e informaciones, así como al fomento del debate, sobre las indicadas materias, se ha estimado conveniente contar con una base automatizada de datos personales de profesionales (o no) que estén interesados en la participación en dichas actividades, con el fin de impulsar y promocionar tal participación, así como de potenciar la difusión y el conocimiento general de aquellas actividades.

Por todo ello, teniendo en cuenta que ya se contaba con una base de datos personales que cumple finalidades de naturaleza similar (si bien está circunscrita sólo a la distribución y difusión de publicaciones editadas por la Delegación del Gobierno), como es la que se ha reseñado al principio, se estima procedente ahora -por razones de economía normativa- introducir en el anexo (en el apartado correspondiente al fichero «Publica») de la Orden de 5 de febrero de 2001, ya referida, las modificaciones necesarias que hagan posible, legalmente, la utilización de los datos personales existentes en la misma también para las finalidades que se han indicado en el párrafo anterior, en lugar de proceder a la creación de un nuevo fichero.

Al mismo tiempo, mediante la presente Orden se procede a la supresión del fichero denominado «subvención», que fue creado también en la Orden de 5 de febrero de 2001 citada, y cuya finalidad era el seguimiento y control de las subvenciones gestionadas por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, dado que en la Intervención General de la Administración del Estado, que era la cesionaria principal de los datos existentes en el fichero, existe ya una base de datos que cumple la misma finalidad, por lo cual, la existencia del mismo se ha hecho innecesaria de forma sobrevenida.

Las modificaciones y la supresión que se han indicado, por otra parte, deben de realizarse, según lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en dicha Ley Orgánica, dispongo:

Primero. Modificación:

1. Se modifica el fichero automatizado de datos personales denominado «Publica», contenido en el anexo de la Orden de 5 de febrero de 2001, por la que se crea dicho fichero, el cual queda redactado, en el apartado correspondiente al mismo, en la forma que se recoge en el anexo de la presente Orden.
2. Se suprime el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado «Subvención», contenido en el anexo de la Orden de 5 de febrero de 2001, por la que se crea dicho fichero, quedando borrados los datos existentes en el mismo a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 2002.

RAJOY BREY

MINISTERIO DEL INTERIOR

5166

ORDEN INT/554/2002, de 7 de febrero, de modificación del anexo de la Orden de 5 de febrero de 2001, por la cual se crean en la Delegación del Gobierno, para el Plan Nacional sobre Drogas, diversos ficheros automatizados de datos de carácter personal.

Mediante Orden de 5 de febrero de 2001 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, del 16) se crearon en la Delegación del

ANEXO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL
SOBRE DROGAS

Subdirección General del Plan Nacional sobre Drogas

Nombre del fichero: «Publica»

1. Finalidad y usos previstos:

Recogida y conservación de información para la distribución y difusión de publicaciones editadas por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Promoción de las actividades (congresos, seminarios, cursos, mesas redondas, etc.) organizadas, por sí sola o conjuntamente con otras entidades —públicas o privadas—, por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, relacionadas con la prevención de las drogodependencias y/o con la asistencia y reinserción social de las personas afectadas por las mismas, y fomento de la participación en las mismas.

Consulta, y envío de publicaciones a profesionales —y a otros interesados—, así como de convocatorias, invitaciones, programas, carteles, folletos, ponencias, comunicaciones, etc., relacionadas con las actividades organizadas.

2. Personas o colectivos afectados:

Profesionales relacionados con la prevención de las drogodependencias y/o con la asistencia y reinserción social de personas drogodependientes. Otros interesados en las mismas materias.

3. Procedimiento de recogida de datos:

Obtención, previo consentimiento expreso de los interesados, a través de relaciones de: Personas asistentes a cursos, congresos, u otras actividades similares, y de usuarios de la biblioteca de la Delegación del Gobierno.

Solicitudes expresas de incorporación al fichero de los interesados efectuadas por cualquier procedimiento que permita tener constancia de las mismas.

Cesiones de datos efectuadas por terceros a la Delegación del Gobierno, con el consentimiento de las personas afectadas.

4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos:

Base de datos pluritabla y relacional.

Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos; dirección particular; número de teléfono; número de telefax; y dirección de correo electrónico.

Datos profesionales: actividad profesional; formación académica; formación profesional; dirección del centro o lugar de trabajo.

5. Cesiones de datos que se prevén:

Previo consentimiento de los afectados, los datos podrán cederse a entidades con las cuales se realicen las publicaciones conjuntas, o con las cuales se organicen las actividades (congresos, seminarios, cursos, mesas redondas, etc.) conjuntamente.

6. Órgano responsable del fichero:

Subdirección General del Plan Nacional sobre Drogas (calle: Recoletos, 22, 28071 Madrid).

7. Órgano ante el cual pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Subdirección General del Plan Nacional sobre Drogas, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (calle: Recoletos, 22, 28071 Madrid).

8. Medidas de seguridad:

Se establece un plan de seguridad de nivel básico.

5167 RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la relación de Planes Territoriales y Especiales homologados durante el año 2001 por la Comisión Nacional de Protección Civil.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y 2 del Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, modificado por Real Decreto 952/1990, de 29 de junio, la Comisión Nacional de Protección Civil ejerce, entre otras funciones, la de homologar los planes de protección civil cuya competencia tiene atribuida.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Pleno de la Comisión Nacional de Protección Civil, en la reunión celebrada el día 22 de marzo de 1994, acordó delegar dichas funciones de homologación en la Comisión Permanente, así como los procedimientos para el desarrollo de las mismas.

En virtud de cuanto antecede, la Comisión Permanente de la Nacional de Protección Civil ha adoptado durante el ejercicio del año 2001 acuerdos

de homologación de los Planes de Protección Civil que a estos efectos han sido presentados por los órganos competentes de diferentes Comunidades Autónomas.

A fin de favorecer el conocimiento acerca de tales acuerdos de homologación, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación de Planes de Protección Civil homologados que figuran en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, los planes de las Comunidades Autónomas a que se refiere la presente Resolución, una vez aprobados y homologados han pasado a ser aplicables en sus respectivos ámbitos territoriales o funcionales, en sustitución de las disposiciones del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia.

Madrid, 7 de marzo de 2002.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

ANEXO

Planes Especiales de Protección Civil homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil en el ejercicio 2001

Denominación	Fecha de homologación
A) Planes de emergencia por incendios forestales	
1. Plan Especial de Protección Civil frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria	9- 5-2001
2. Plan Especial de Protección Civil frente al riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	14-12-2001
B) Otros planes especiales de Protección Civil	
1. Comunidad Autónoma del País Vasco: Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril	9- 5-2001
2. Comunidad Autónoma de las Illes Balears: Plan Especial de Protección Civil de la factoría de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», en Alcudia (Mallorca)	14-12-2001

5168 ORDEN INT/555/2002, de 7 de febrero, por la que se convoca subvención para la colaboración en la ejecución y seguimiento de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y determinados programas de atención social.

El Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece entre las funciones del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias la coordinación y gestión de las actividades de atención social en los Centros Penitenciarios, así como la colaboración permanente con instituciones y organismos especializados en esta materia de las distintas Administraciones y la gestión de recursos y seguimiento de medidas alternativas del Código Penal.

El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, recoge, en su artículo 96, las medidas de seguridad, tanto privativas como no privativas de libertad, regulando en los artículos 95 y 101 a 106 la aplicación, ejecución y seguimiento de las mismas. El apartado 2 del artículo 90 establece la posibilidad de que el Juez de Vigilancia Penitenciaria, al decretar la libertad condicional de los penados, pueda imponerles la observancia de una o varias de las reglas de conducta previstas en el artículo 105 del Código Penal. Asimismo, los artículos 80 a 87 regulan la posibilidad de que los Jueces y Tribunales sentenciadores dejen en suspenso la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta a un penado, por el plazo que se establezca y condicionada al cumplimiento de determinadas obligaciones y deberes o al sometimiento de un tratamiento de deshabitación; en ese caso los servicios correspondientes de la Administración competente o los centros o servicios responsables del trata-